

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00311-01
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA CASTILLO BORRE
DEMANDADO: CENIC S.A.S.
DECISIÓN: ORDENA PRACTICA DE PRUEBA

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, es del caso entrar a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante, a fin de que se practique en sede de alzada la prueba que aduce haber sido decretada en primera instancia y que se dejó de practicar por culpa ajena a la parte interesada.

Para resolver lo deprecado por el memorialista, en primera medida, es necesario remitirse al artículo 83 del CPTSS, que indica:

ARTICULO 83. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR Y PRACTICAR PRUEBAS: Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Del artículo transcrito en precedencia, se puede colegir que son dos las circunstancias en las cuales el tribunal puede ordenar la práctica de pruebas, (i) en el evento en que siendo decretada en primera instancia la misma no fue practicada sin culpa atribuible a la parte que lo solicitó y (ii) las pruebas que a consideración del tribunal son necesarias para resolver la apelación o consulta.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00311-01
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA CASTILLO BORRE
DEMANDADO: CENIC S.A.S.

En el caso de marras, se verifica que, en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2020, el juzgador de primera instancia se decretó como prueba de oficio ordenar a Colfondos que certifique *si la señora Liliana Patricia Castillo Borré es su afiliada y, además, establezca desde cuando fue afiliada con la empresa Cenic SAS y hasta cuando la empresa Cenic SAS pagó los aportes a pensión»*.

La prueba ordenada fue comunicada por el juzgado a la AFP Colfondos, a través de oficio enviado por correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2020 (fl. 56), reiterado por la misma vía el 10 de noviembre de 2020 (fl.57), sin embargo, para la fecha en que se emitió la sentencia de primer grado, la orden no fue cumplida por la gestora.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 83 del CPTSS, teniendo en cuenta que la falta de obtención de la prueba decretada en primera instancia no obedeció a culpa de la parte interesada, considerándola este despacho necesaria para desatar el grado jurisdiccional de consulta, se ordenará su práctica.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, se prevendrá a la entidad que contará con un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE

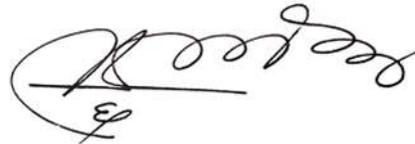
PRIMERO: Requiérase a la gestora de fondos de pensiones Colfondos para que remita a este despacho certificación de afiliación de Liliana Patricia Castillo Borré, identificada con cédula de ciudadanía 49.719.862; establezca desde en qué fecha fue afiliada por la empresa Cenic SAS y hasta que calenda realizó aportes a pensión. Además de esa información, deberá remitir la historia de aportes de la señora Castillo Borré en esa AFP.

SEGUNDO: Prevéngasele a la entidad que deberá allegar lo solicitado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2018-00311-01
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA CASTILLO BORRE
DEMANDADO: CENIC S.A.S.

TERCERO: Por Secretaría, elabórese el oficio, informándole las direcciones electrónicas a las que deberá remitir su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora', with a horizontal line underneath and a small mark below the line.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador